



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIAS
RIOS
Fecha: 10/06/2021
10:09:57

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001996

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:36:48

San Juan De Miraflores, nueve de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 90220091L
LIMA
LIMA
PACHACAMAC

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril de 2021 para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, así mismo mediante fecha seis de junio se llevó a cabo la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:35:32

1.2. Por Resolución N.° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se establecieron (60) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, y las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), cuya competencia territorial se circunscribe a los distritos de Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y San Juan de Miraflores (provincia y departamento de Lima).

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LIZNE
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
11:22:34

1.3. Asimismo, con Resolución N.° 0343-2020-JNE, de fecha 6 de octubre de 2020, se establece la competencia material del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, para tramitar expedientes de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Encuestas Electorales, desarrollando estas funciones, a nivel nacional, desde su instalación y hasta que se instalen la totalidad de los Jurados Electorales Especiales.

1.4. De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

2.1 Que, el Artículo 178 de la Constitución Política del Perú, establece que el Jurado Nacional de elecciones, tiene como una de sus atribuciones: "Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares".

2.2 En ese escenario, cabe recordar que, de conformidad con los artículos 284 y 315 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en todo proceso electoral, como el de Elecciones Generales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como de las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio. Reglas que deben ser acordes con las características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES

RIOS
Fecha: 10/06/2021
10:09:58

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES

LOPEZ
Fecha: 10/06/2021
14:30:49

2.3 En ese contexto, con ocasión de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2021, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.° 0093-2011-JNE publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de marzo de 2011, que aprobó el Reglamento Procedimiento Aplicable para las Actas Observadas para dicho proceso electoral.

2.4 De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de

dichos votos impugnados. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:35:33

TERCERO: MOTIVO POR EL CUAL EL ACTA HA SIDO OBSERVADA

3.1: En audiencia pública virtual realizada el día 09 de junio del 2021 por los miembros del Pleno del Jurado Electoral Lima Sur 1, procedió atender el caso de los dos votos impugnados, respecto al Acta Electoral N°90220091L, Mesa de Sufragio 902200 del Distrito de Pachacamac, por lo que desglosándose los sobres especiales adjuntados y revelado el contenido se verificó:

3.1.1 En la Cedula de sufragio cuyo marcado corresponde a la organización Política Fuerza Popularun marcado en aspa en el símbolo de dicha organización política, así como la frase consignada en la parte inferior de la cedula de votación "solo Dios sabe lo que hacen" la misma que se encuentra fuera del recuadro.

3.1.2 En la Cedula de sufragio cuyo marcado corresponde al Partido Político Nacional Perú Libre, se verifica un marcado en aspa en el símbolo de dicha agrupación política, así como la frase consignada en la parte inferior de la cedula de votación "te amo Perú" la misma que se encuentra fuera del recuadro.

3.1.3 En la Cedula de sufragio cuyo marcado corresponde al Partido Político Nacional Perú Libre, se observa dos marcados en aspa pequeños en el símbolo de dicha agrupación política.

3.2. Así mismo, es de verificarse del resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
a. El "total de ciudadanos que votaron" es 261

CUARTO ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

4.1.-De acuerdo al tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, ". Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados".





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 10/06/2021
10:09:59

Firmado
Digitalmente por:
FREDDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:36:50

4.2.- De la verificación de ambas cédulas de sufragio materia de impugnación se observa una voluntad de voto respecto a cada candidato tanto para la agrupación política Fuerza Popular como para el Partido Político Nacional Perú Libre.

4.3.- Respecto al 3.1.1; Que si bien el remarcado realizada en aspa por el ciudadano ha sido efectuada dentro del símbolo de la representante presidencial organización Política Fuerza Popular, refleja una voluntad de voto por lo que no debe ser invalidado y en cuanto a la frase consignada por el ciudadano *"solo Dios sabe lo que hacen"*, esta no resulta ser ofensiva ni mucho menos agravante por lo que debe ser considerado dicha votación.

4.4.- Respecto al 3.1.2, en cuanto a la marcación realizada tanto en el símbolo del candidato de Partido Político Nacional Perú Libre, resulta ser válido, por otro lado, si bien todos los ciudadanos tenemos derecho en forma democrática de expresar sus preferencias políticas respecto a uno u otro candidato la frase consignada por el ciudadano *"Te Amo Perú"*, esta no resulta ser ofensiva por lo que debe ser considerado dicho voto.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:35:34

Respecto al 3.1.3, en cuanto a las dos marcaciones en forma pequeña realizadas en aspa en el símbolo del candidato de Partido Político Nacional Perú Libre, resulta ser válido, en tanto que estas se encuentran en el recuadro, reflejando y expresando la voluntad de voto del ciudadano por lo que resulta ser válida dicha votación.

4.6.- Por lo tanto en aplicación al principio de la presunción de la validez del voto, establecido en el artículo 4 de la ley N°26859 Ley Orgánica de Elecciones, corresponde declarar válida las dos (03) cédulas de Sufragio impugnadas, debiéndose computar dichos votos al partido político Fuerza Popular correspondiéndole adicionar 01 voto y al Partido Político Nacional Perú Libre adicionándose 02 votos, respectivamente.

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LIZ
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
11:22:36

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero: Declarar **INFUNDADA** impugnación respecto a los votos en la cédula de sufragio en consecuencia **VÁLIDA** la presente acta electoral N° 90220091L.

Artículo segundo: **CARGAR** al partido político Fuerza Popular la cantidad de 01 voto, y, **CONSIDERAR** como total de votos a la organización política Fuerza Popular la cifra de 131.

Artículo tercero: **CARGAR** al partido político Nacional Perú Libre la cantidad de 02 voto, y, **CONSIDERAR** como total de votos a la organización política Nacional Perú Libre la cifra de 114

Artículo cuarto: **CONSIDERAR** como el **TOTAL DE VOTOS IMPUGNADOS** la cifra de 0.

Artículo quinto: **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

RICARDO TOBIES RIOS
Presidente





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 1

RESOLUCION N° 01595-2021-JEE-LIS1/JNE

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO

Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 10/06/2021
10:10:00
Segundo Miembro



Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:36:52

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:35:36

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
11:22:37

